

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue recibida en este Juzgado el 5 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico a las 4:08 p.m. La demanda consta de un archivo con anexos y solicitud de medidas cautelares. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica adrianatoroossa@yahoo.com A Despacho.

Medellín, 2 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de diciembre del dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2445
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RICARDO MOLINA TABORDA
Demandado	HAROLD DE JESÚS ORTEGA LAGUNA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01229 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, de conformidad con el artículo 430 del CGP se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de RICARDO MOLINA TABORDA y en contra de HAROLD DE JESÚS ORTEGA LAGUNA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.400.000) por concepto de capital, incorporado en la letra de cambio n° 3 conforme a la imagen allegada.

- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de diciembre de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020 según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MARÍA TORO OSSA, portadora de la tarjeta profesional número 342.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d502889cd84d85cd1ec45192c541c4b453b740d37c73a2eaf1e50a98d43c7d6**

Documento generado en 02/12/2021 11:59:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>